

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garza é Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Nuevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así como cualquier anuncio concerniente al servicio notarial, que aunque de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Serenas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

En el Boletín oficial núm. 19, correspondiente al día 13 del actual, se insertó la Real orden circular dictada por el Ministerio de la Gobernación en 7 del mismo mes, aclarando el sentido preciso de la de 4 de Diciembre de 1877, sobre persecución y castigo de los juegos prohibidos.

En aquella disposición se estableció de un modo terminante que sin perjuicio de los que los Tribunales ordinarios sean los que corrijan é impongan penalidad á los delitos de tal índole, las Autoridades gubernativas están en el deber de hacer las investigaciones oportunas, sometiendo los reos al Juzgado respectivo.

Recomiendo, pues, muy especialmente á las Autoridades locales y agentes del orden gubernativo, el mayor celo y eficacia en la persecución de los juegos ilícitos, prometiéndome que redoblen todos sus esfuerzos para conseguir los altos fines que el Gobierno de S. M. se propone y que tanto interesan á la moralidad pública y al bienestar de las familias.

Leon 22 de Agosto de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Circular.—Núm. 25.

El Sr. Jefe de la Caja general de Ultramar, en comunicacion que me

dirige con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

Con motivo de haberse descubierto algunas falsificaciones de valores del Estado, y muy particularmente de abonarés expedidos por los Cuerpos de los Ejércitos de Ultramar, he tomado en esta Caja toda clase de precauciones para evitar en lo posible el mal; pero habiéndome convencido que contribuyen en parte inconscientemente á la falsificación los tenedores de dichos abonarés, que los remiten á algunos mal llamados Agentes de Negocios, con objeto de venderlos ó de que gestionen su cobro, cuyo medio creo más seguro para obtenerlo, cuando en este Centro no se altura por nada ni por nadie el turno riguroso de pago que está establecido; resultando tambien defraudados á veces en sus intereses, pues ya se ha dado el caso de devolver á un individuo en vez del abonarés legítimo otro falsificado, al manifestarle que no se aceptaba la venta ó la gestion del cobro, por no convenir á quien el interesado la había propuesto, creo de mi deber dirigirme á V. E., rogándole se sirva hacer saber por medio del Boletín oficial á todos los que procedentes de Ultramar residan en los pueblos de esa provincia de su merecido mando y tengan créditos contra este Centro, que cuando los llegue el turno para cobrar que se anunciará oportunamente por todos los medios posibles de publicidad, no tienen necesidad de valerse para esto de influencia alguna, ni de separarse, con menoscabo de sus intereses, del pueblo de su habitual residencia, á donde se les girarán los créditos expresados por conducto de los Alcaldes, como se viene haciendo.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes interesa.
Leon 22 de Agosto de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Circular.—Núm. 26.

El Sr. Jefe del Departamento de Liquidación de la Direccion general de la Deuda pública, me ruega haga público por medio de este periódico oficial, que la Junta del ramo, en sesion de 26 de Julio último, ha acordado la caducidad de los créditos reclamados por el Conde de Luque y D. Mariano Francisco Barba, como indemnización de los diezmos que percibían. el primero en Villaquejida y el segundo en el pueblo de Valdemorillo, por no haber justificado los interesados debidamente sus derechos dentro de los plazos señalados al efecto.

Lo que en su vista se inserta en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interesa.

Leon 22 de Agosto de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 27.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Blas Blanco, cuyos señas se expresan á continuación, que ha desparecido de la casa de Angel Serrano, vecino de Nava de los Caballeros, Ayuntamiento de Grulafes; advirtiéndoles que en caso de ser habido le pongan á mi disposición.

Leon 22 de Agosto de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Señas de Blas Blanco.

Edad 16 años, estatura regular, color moreno; viste pantalon y chaleco de pardomonte, lleva sombrero y calza alpargatas.

Circular.—Núm. 28.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi

autoridad, procedan á la busca y captura del marinero Julian Lopez Flis, cuyos señas conocidas se expresan á continuación, acusado del delito de desertion con escalamiento; poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Leon 22 de Agosto de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Señas de Julian Lopez Flis.

Edad 29 años, pelo castaño claro, barba naciente, color sano, nariz regular, ojos azules, boca regular; tiene una cicatriz pequeña en el carrillo izquierdo.

SECCION DE FOMENTO

D. Miguel Bautista Muñoz, vecino de Linares, ha presentado en este Gobierno de provincia los estudios de un Canal de riego que se propone construir, derivando las aguas por la margen derecha del rio Sil, en el punto titulado «Las Canteras de Pradilla», para fertilizar las llanuras del Bierzo, y solicita la autorizacion necesaria para ejecutar las obras.

En su consecuencia, he dispuesto hacerlo público por medio de este Boletín oficial, señalando el término de un mes para que los que se consideren perjudicados puedan presentar las oposiciones y reclamaciones; advirtiéndoles que el proyecto, compuesto de memoria explicativa, planos y presupuesto, se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

Leon 19 de Agosto de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Junio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Malz.	Garbanzos.	Aroz.	Aceite.	Vino.	Aguardi.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	Cebada.
	METROLITROS.			MILÓGRAMOS.			LIVROS.			METROGRAMOS.			MILÓGRAMOS.	
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Astorga..	23 87	18 02	21 62	»	» 60	» 63	1 19	» 34	» 28	1 08	1 08	1 65	» 04	» 05
La Baña.	25 46	14 87	17 15	»	» 54	» 82	1 27	» 34	» 77	1 15	1 15	2 17	» 04	» 04
La Vecilla.	22 40	18 12	17 40	»	» 80	» 64	1 25	» 30	1 07	» 90	» 90	2 02	» 04	» 04
Leon.	24 42	17 12	18 47	»	» 87	» 64	1 45	» 37	1 07	1 20	» 90	2 02	» 04	» 04
Murias de Paredes.	19 62	15 17	15 14	»	» 64	» 64	1 15	» 39	» 90	» 95	» 95	1 86	» 04	» 04
Ponferrada.	24 55	15 05	18 51	»	» 82	» 75	1 19	» 34	1 17	1 05	1 05	1 89	» 11	» 11
Biano.	19 25	17 40	18 20	»	» 52	» 80	1 50	» 42	» 90	» 92	» 92	2 26	» 06	» 04
Sobagan.	25 22	17 11	18 01	»	» 89	» 69	1 47	» 48	» 55	1 19	1 19	2 17	» 04	» 04
Valencia de D. Juan.	20 19	15 50	17 02	»	» 62	» 69	1 50	» 40	» 70	» 92	» 98	1 89	» 08	» 08
Villafranca del Bierzo.	27 57	17 12	20 26	»	» 69	» 69	1 27	» 40	» 74	» 92	» 92	1 65	» 08	» 08
TOTAL.	250 35	159 46	181 76	»	6 55	6 81	13 04	3 48	8 15	10 34	10 04	19 59	» 57	» 54
Precio medio gral. en la provincia.	25 05	15 94	18 17	»	» 68	» 68	1 30	» 34	» 81	1 05	1 00	1 95	» 05	» 05

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	27	37	Villafranca del Bierzo.
	19	25	Buño.
Cebada.	18	02	Astorga.
	17	17	Murias de Paredes.

Leon 12 de Julio de 1879.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Ignacio Herrero y Abia.—V.* B.*—El Gobernador, ANTONIO DE MEDINA.

MINAS.

D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS,
JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Leonardo Alvarez Reyero, vecino de esta ciudad, residente en la misma, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias de la mina de cobre y cobalto llamada *Cármen*, sita en término común del pueblo de Cármenes, Ayuntamiento del mismo nombre, paraje que llaman Reguero del Gril, y linda al N. con la mina Profunda, al S. el citado reguero, al E. el sitio Solas Otreco, y al O. el llano; hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo E. de la casa de la mina Profunda; desde él se medirán en dirección N. 100 metros, al S. 200 y al E. 600, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedará formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este

interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Agosto de 1879.
El Gobernador,
Antonio de Medina.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey.

Transcurrido el plazo señalado para la presentación de las cédulas declaratorias de la riqueza, y faltando muchos hacendados, tanto de los pueblos del Ayuntamiento como forasteros por presentar dichas cédulas, se les previene por el presente lo verifiquen dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; pasado dicho término sin que las hayan presentado, les parará el perjuicio consiguiente.

Santa Marina del Rey Agosto 13 de 1879.—El Alcalde, Luis Lorenzo.

Alcaldía constitucional de Buron.

En los días del uno al dos del presente mes de Agosto, fueron robadas del puerto de Valdorin, dos caballerías de la propiedad de Andrés Piñan, vecino de Lario. En su consecuencia ruego á las Autoridades y Guardia civil, proceda á la busca y captura de dichas caballerías con detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á mi disposición en caso de ser habidas.

Buron 17 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Marcelino del Blanco.

Señas de las caballerías.

Una perra de dos años á tres, pelo castaño, alzada siete cuartas poco más ó menos, con el hierro B y correa en la anca derecha, y las extremidades negras.

Un potro quinceño, pelo entrecano, poco descubierto, alzada seis cuartas poco más ó menos, el pié izquierdo blanco, las serdas del nacimiento de la cola cano, con el hierro B corona encima, en el anca derecha.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribución de consumos y sal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho días que se les señala para verificarlo.

Santa Marina del Rey.

JUZGADOS.

D. José Marceliano Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto y término de veinte días, se cita, llama y emplaza á Guillermo Crespo Ferrero (a) vaca, casado, jornalero, de treinta y seis años de edad, natural y vecino de Alija de los Melones, y en la actualidad segando en tierra de Campos, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta villa á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria en causa de oficio contra el mismo sobre hurto de adobes de la propiedad de Francisco Charro, su convecino; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente. Y se ruega á las Autoridades civiles y militares procedan á su prisión y conducción, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en La Bañeza á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—José Marceliano Gonzalez.—Por su mandado, Miguel Cadorniga.

D. José Marceliano Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama á Baltasar Lera Perez, natural de Navianos de la Vega, de cuyo punto se ausentó hace ocho ó diez años, ignorándose su para-

dero, á fin de que en el término de nueve dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

La Bañeza á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—José Marcelliano Gonzalez.—Por su mandado, Tomás de la Foza.

D. Mateo María de las Horas, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

Doy fe: que en incidente de pobreza seguido en este Juzgado y á mi testimonio, ha recaído la sentencia siguiente. Sentencia.—En la villa de La Bañeza Marzo cuatro de mil ochocientos setenta y nueve:

Vistos estos autos de pobreza por el Sr. Juez de primera instancia accidental D. Matias Casado y su Asesor el Licenciado D. Angel Vazquez Sanchez:

Resultando: que para ventilar una terceria de dominio de menor cuantía, preloede Petra Rodriguez Toral la declaracion de pobre, demandando á su marido Liberio Canton en concepto de deudor y ejecutado, y á D. Tirso del Riego como acreedor y ejecutante; fundándose en que ambos cónyuges solo viven del producto de bienes inmuebles, que no alcanzan al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Resultando: que conferido traslado, solo lo evacuó la representacion fiscal, manteniéndose en rebeldia los demandados apesar de haber sido notificados en persona; y habiéndose recibido á prueba los autos, declararon consistes tres testigos confirmando el fundamento de la pretension, y además se trajo al expediente la certificacion bastante para acreditar el pago de treinta y ocho pesetas y céntimos por territorial y nada por subsano:

Considerando: que era prueba suministrada, testifical y documental, y el silencio de los reconvenidos y la gestion fiscal que en nada desvirtuó la pretension aludida, justifican concluyentemente la pobreza invocada:

Vista la ley de Enjuiciamiento civil en su título quinto, artículo ciento sesenta y nueve y siguientes, en sus disposiciones generales y en su tratado de juicios en rebeldia, y en sus demás concordancias:

Falló: que debía de declarar y declaraba pobre para todos los efectos legales en la predicha terceria á la demandante Petra Rodriguez Toral contra los reconvenidos Liberio Canton y D. Tirso del Riego.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgado, que se ejecute á los demandados, no apelan despues de notificados en persona dentro del término de la apelacion, ó despues de publicada en el Boletín oficial de esta provincia, sino pudiere notificárseles personalmente; así lo pronunció, mandó y fir-

mó de acuerdo con su Assesor, sin perjuicio del derecho condicional que asiste á aquellos para ser oídos en justicia.—Doy fe.—Matias Casado.—Licenciado Angel Vazquez Sanchez.—Ante mí: Mateo María de las Horas.

Corresponde á la letra con la sentencia, y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia conforme con lo acordado por providencia de esta fecha, expido el presente en este pliego de papel de pobres que signo y firmo en la villa de La Bañeza á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Mateo María de las Horas.

Juzgado municipal de Valdepolo.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal del Ayuntamiento de Valdepolo, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en el término de quince dias á contar desde el anuncio en el Boletín oficial. Valdepolo 18 de Agosto de 1879.—El Juez, Gregorio Nisal.

Juzgado municipal de Riosoco de Tapia.

Por defuncion del que la obtiene, y por no constar nombramiento en forma de suplente, se anuncian ballaras vacantes las Secretarias de uno y otro cargo de este Juzgado, que se proveerán conforme á lo dispuesto en el art. 149 de la ley del Poder judicial; las que se anuncian al público para que todas las personas que quieran aspirar á dichos cargos, presenten sus solicitudes conforme al Reglamento de 10 de Abril de 1871 en este Juzgado en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Juzgado municipal de Riosoco de Tapia veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—El Juez municipal, Gaspar Zupico Robles.

Juzgado municipal de Jorquilla.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Juzgado, la cual se proveerá por concurso en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del citado plazo en este de mi cargo con arreglo á lo prescrito en el art. 15 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, siendo preferidos los que reúnan mejores condiciones de aptitud para el desempeño de este cargo.

Jorquilla á quince de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—El Juez municipal, Angel Rodriguez.

Batallon de Depósito de L a Bañeza, núm. 80. (1)

Table with columns: Clases, NOMBRES, Cuerpos de que proceden, and Ayuntamientos en que se encuentran. Lists names and military units for various ranks from Soldado to Cabo 2.º.

